



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia



Modificación del régimen de contraprestaciones del servicio de **TV por suscripción**











Objetivos generales del régimen de contraprestaciones

- **Promoción** de la competencia y de la inversión privada.
- **Disminución** de barreras de entrada.
- **Eliminación** de asimetrías regulatorias.

Motivaciones de la ANTV para modificar régimen de contraprestaciones

- **Cambios en el sector** de televisión que exigen una mayor flexibilidad en el régimen.
 - Neutralidad tecnológica
 - OTT
- **La tasa de compensación** corresponde a una tarifa fija por usuario.
 - Representa mayor carga en operadores con menos ingresos
 - No es flexible a cambios en la estructura del mercado.
- **Asimetría en la tasa** de compensación entre servicios TIC (2.2%) y servicios de TV (7%) y entre servicios satelitales y DTH.
- **Cambios en variables** macroeconómicas (PIB, Tasa de cambio, Inflación) no contempladas en modelos previos.
- **Vencimiento** de concesiones.

Modelos de financiación de la Televisión Pública

Países	Recursos	PUBLICIDAD	SECTOR TV	SECTOR TELCO	CANON USUARIO	PRESUPUESTO PUBLICO	OTROS
USA		✓ Royalties	✓ Estaciones afiliadas			✓ Gobierno Federal	✓ Ciudadanos donación
UK		✗ BBC 1 y 2			✓ £147 año		
ES		✗ RTVE	✓ 3%TV Abierta 1.5% TV Pago	✓ 0,9%			
FR		✗ Prime – Time	✓ 3%TV Abierta 1.5% TV Pago	✓ 0.9%	✓ 79 € – 123€		
IT		✓ Limitada 4%			✓ 109 €	✓ Subvención limitada al 4%	
DE		✓ Limitada (pel/prog.)			✓ 200 €		
AU						✓ 100% Gno Federal	
CL		✓ 100%					
AR		✓ Publicidad	✓ 3% TV Pago* 3% TV Abierta*			✓ Recursos Públicos	
COL		✓ Publicidad	\$2.141.12 TV Pago 1,5%TV Abierta				

Equivalente al 4%-5% de los ingresos de TV Paga

* Si bien los operadores pagan el 5%, a la TV publica se asigna el 1% y el 2% al fomento audiovisual

Objetivos de la propuesta regulatoria

- **Promoción** de la competencia y de la inversión privada.
- **Disminución** de barreras de entrada y fomento de simetrías regulatorias.
- **Definición** de la metodología de valoración, bajo el principio de igualdad y libre concurrencia en el mercado.
- **Propende** por el crecimiento sostenido del sector y desmotiva las prácticas de informalidad.

Medidas de promoción de la competencia

- **Tiene en cuenta** la sostenibilidad del servicio de televisión.
- **Mayores beneficios** a los usuarios, a través de:
 - Favorecer mejores condiciones de competencia y de prestación del servicio.
 - Expansión del servicio a aquellos municipios que representan mayores desafíos para la industria.

Regulación y parámetros definidos por la Ley

- **Las obligaciones derivadas** de la concesión de televisión contenidas en la propuesta están ajustadas a la realidad del mercado y de la industria y conforme a las obligaciones que la ley impone a los operadores de la televisión por suscripción.
- **Las contraprestaciones** derivadas de la habilitación para la prestación del servicio, deben observar principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Art 333, 334 y 365 de la CP, artículo 41 y 42 de la Ley 182 de 1995 y literales b, i y j del artículo 3 de la Ley 1507 de 2012.

Parámetros propuestos del nuevo régimen de contraprestaciones

Tasa sobre ingresos brutos	Período 2017-2018	Período 2019-2027
Compensación		
Municipios > 100.000 Hab	4,9%	4,3%
Municipios < 100.000 Hab.	1,5%	
Concesión		
Municipios > 100.000 Hab	1,0%	0,8%
Municipios < 100.000 Hab.	0,7%	

Por concepto de concesión

Las contraprestaciones por concepto de concesión, aplica a:

- Las nuevas **concesiones** y las **prórrogas futuras**.
- A aquellas **renovaciones suscritas que se han sujeto a este proyecto regulatorio**.
- La propuesta regulatoria no modifica las demás concesiones vigentes. Los contratos vigentes a la fecha mantienen las condiciones previstas en éstos hasta el momento de una nueva prórroga

Por concepto de compensación

- Las medidas son aplicables sin distinción a todos los operadores del servicio de televisión por suscripción desde el momento en el que se expidan las mismas.



Proyecto Regulatorio

Revisión de la Reglamentación del
Servicio de Televisión por Suscripción

- **Conclusiones de las mesas técnicas de política pública del MINTIC**
 - **Conclusiones del documento del estudio** del DNP “El futuro del sector audiovisual en Colombia: Necesidad de política pública y reformas normativas en el marco de la convergencia tecnológica y las tendencias del mercado, – Informe final”.
 - **Recomendaciones** de la OCDE
- **Simplificación** del marco regulatorio
 - **Fortalecer** las labores de vigilancia y control
 - **Regulación** que reconozca la convergencia
 - **Establecer** políticas de fomento de contenidos
 - **Revisión** permanente de la regulación

Actual

- **Obligaciones de prestación del servicio establecidas** en los contratos que son regulatorias, son establecidas vía contractual lo cual genera un confusión ya que las modificación de las mismas implicaría la modificación del contrato.
- **Obligaciones derivadas** del contrato establecidas en la regulación.
- **Las obligaciones establecidas** en los contratos se establecen conforme al objeto contractual el cual difiere según el tipo de servicio.

Propuesta

- **Establecer las obligaciones** derivadas de la prestación del servicio en la regulación.



Objetivo

- Dar claridad frente a las obligaciones derivadas de la prestación y explotación del servicio
- Simplificar, unificar y compilar la normatividad

Actual

- **Operadores con Nivel** de Servicio Nacional (Satelital y Cable)
- **Operadores con habilitación** Nacional pero ampliación sujeta a tramite (Licitación 2012)
- **Operadores con Cobertura** regional o zonal y ampliación sujeta a tramite (Contratos antes del 2012)
- **Procedimiento Administrativo** de Expansión, Aprobación en JNTV y Otrosí al Contrato

Propuesta

- **Todos los Operadores** con Nivel de Servicio Nacional
- **Operadores habilitados** con libre entrada para la prestación del servicio a nivel Nacional



Objetivo

- **Equiparar** las condiciones para la prestación del servicio de TV por suscripción
- **Simplificar trámites** y reducir cargas administrativas
- **Simplificar, unificar** y compilar la normatividad

Actual

- **Existe el principio** de neutralidad pero en la práctica no es aplicable (Diferente mecanismo legal de acceso para la prestación del Servicio)
- **Operadores de Cable** pueden acceder a satelital a través de Licencia Única
 - Acto Administrativo
 - Otrosí al Contrato
- **Operadores Satelital** solo pueden acceder a cable mediante Licitación

Propuesta

- **Mantener los mecanismos** de acceso establecidos por Ley para tecnología Cable (Licitación) y Satelital (Permiso)
- **Permitir a los operadores** cableados la prestación del servicio en total neutralidad tecnológica
- **Simplificar el tramite** para la prestación del servicio con plena neutralidad tecnológica
 - Otrosí al Contrato

Objetivo

- **Simplificar** de trámites y reducir cargas administrativas
- **Unificar** regulación

Actual

- **Obligación** de Producción Canal Propia o transmisión de 10 Canales Temáticos Satelitales
- **No todos los operadores** tienen canales de producción propia
- **Diferentes interpretaciones** en cuanto a las obligaciones del canal de producción propia.
- **Los operadores han manifestado** la necesidad de establecer claridad frente a las obligaciones a cargo del canal de producción propia

Propuesta

- **Eliminar** la obligación del canal de Producción Propia, por cuanto no es el fin último de los operadores la generación de contenido. Esto no implica la eliminación de canales propios por cuanto en algunos casos hacen parte del modelo de negocio del operador (Ej: Telmex)
- **Establecer** claramente las obligaciones asociadas al canal de producción propia.
- **Disminución** de obligación de transmisión de Canales Temáticos Satelitales (Teniendo en cuenta el Proyecto Regulatorio en curso a raíz de la Sentencia T-599)

Objetivo

- **Adecuar** la normatividad al entorno actual de prestación y finalidad del servicio de TV por suscripción
- **Dar claridad frente** a las obligaciones para evitar interpretaciones de ésta
- **Simplificar**, unificar y compilar la normatividad

Actual

- **Régimen Actual: Acuerdo 010 de 2006**
 - **Art. 42** Definición de Falta. La suspensión fue levantada por el Consejo de Estado
 - **Art. 43** Clasificación de las Faltas. La suspensión fue levantada por el Consejo de Estado
 - **Art. 44** Monto de las Sanciones: Continua Suspendido por el Consejo de Estado
 - **Art. 45** Criterios de aplicación y gradación de la sanción. La suspensión fue levantada por el Consejo de Estado
 - **Art. 46** Principio de legalidad y favorabilidad. La suspensión fue levantada por el Consejo de Estado

Propuesta

- Se establece todo un régimen de obligaciones relacionadas con la prestación del servicio y el incumplimiento a cualquiera de ellas generará la sanción prevista en la Ley 182 de 1995.



Objetivo

- **Adecuar la normatividad** conforme las determinaciones judiciales
- **Dar claridad** a los operadores en cuanto al régimen de vigilancia y control

Actual

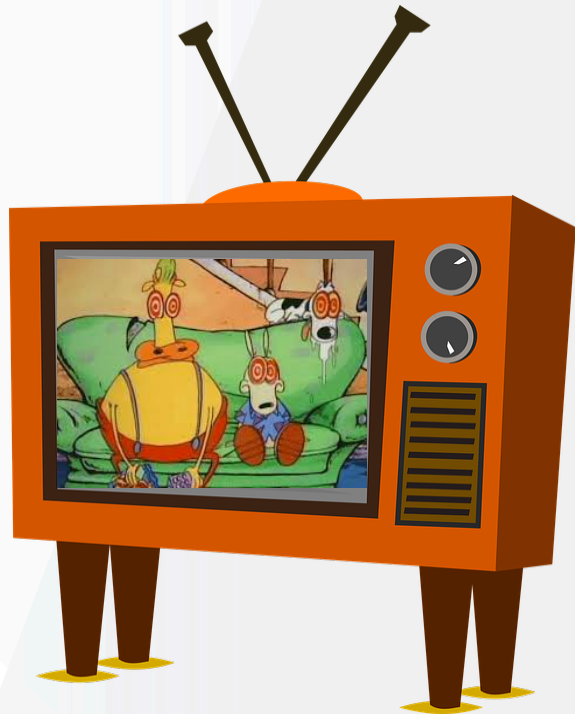
- **Prestar Servicio gratuito** en entidades SAL, que tenga como objeto actividades relacionadas con la protección y bienestar de sectores vulnerables de la sociedad, así como también a asociaciones de padres de familia, instituciones educativas y culturales, instituciones de salud
 - Por cada 1.000 suscriptores 2 entidades con servicio
- **Existen** entidades SAL que no son abiertas al público imposibilitando ampliar la efectividad de esta medida en cuanto al acceso a los contenidos transmitidos por TV.

Propuesta

- **Mantener** el servicio en las entidades ESAL que actualmente tienen servicio y en aquellas que le sean solicitadas.
- **Eliminar** la obligación al operador de buscar entidades para prestar el servicio. Las condiciones actuales difieren de las presentes en el 2006, hay mayor penetración del servicio, así como que prestar servicio a entidades ESAL no garantiza accesibilidad a la comunidad beneficiada por dichas entidades

Objetivo

- **Ampliar** las posibilidades para dar cumplimiento a la obligación y permitir la articulación con los programas de responsabilidad social que tengan los operadores
- **Beneficiar** a población que no puede acceder a los contenidos transmitidos a través del servicio de televisión



Garantía de Recepción de la Señal de Televisión Abierta

Artículo 11

Los operadores de Televisión por Suscripción **deberán garantizar sin costo** alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión **abierta de carácter nacional, regional y municipal** que se sintonicen en VHF, UHF o **vía satelital en el área de cubrimiento únicamente.**

Acuerdo 006 de 1996

1996

Distribuir a sus asociados las señales de los canales colombianos de televisión abierta que se sintonicen en el área de cubrimiento autorizada, en la misma frecuencia en que son radiodifundidas en el área.

Acuerdo 14 de 1997

1997

Los operadores del servicio de televisión por suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción, sin interferencia, de los canales colombianos de televisión abierta que se sintonicen en el área de cubrimiento autorizada.

Acuerdo 32 de 1998

1998

Los prestatarios del servicio de DTH podrán incluir de acuerdo con las normas que regulen cada caso la programación de los canales nacionales, regionales y locales de operación pública o privada.

Acuerdo 10 de 2006

2006

Los concesionarios del servicio público de televisión por suscripción deberán garantizar sin costo alguno a los suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital en el área de cubrimiento únicamente.

2008

Ac. 6/08 garantizar sin costo alguno a sus suscriptores la recepción de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional, regional y municipal que se sintonicen en VHF, UHF o vía satelital denominado (DBS) o Televisión Directiva al Hogar en el área de cubrimiento de cada canal únicamente.

Limitantes

- **Disponibilidad del contenido**
 - Canal no disponible en satélite
 - Sin huella satelital en sitio de cabecera
 - No señal radiodifundida
- **Disponibilidad de infraestructura de recepción**
 - Falta de antenas
 - Falta de receptores-demoduladores



ARTÍCULO 1. *Garantía de Recepción de la señal de los Canales de Televisión abierta por parte de los operadores de televisión por suscripción.* Los operadores de Televisión por Suscripción deberán distribuir sin costo alguno a sus suscriptores la señal de la totalidad de los canales colombianos de televisión abierta de carácter nacional y regional.

La distribución de la señal de los concesionarios de televisión local con o sin ánimo de lucro estará condicionada a la capacidad técnica del operador de televisión cerrada.

Adicionalmente los operadores de televisión por suscripción deberán distribuir obligatoriamente los canales a lo que se refieren el artículo 19 de la Ley 335 de 1996 y el Acuerdo 005 de 2006.

En todo caso los operadores de televisión por suscripción deberán distribuir la totalidad de los canales de televisión abierta en óptimas condiciones técnicas, de conformidad con lo definido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Si en la oferta de los operadores de televisión por suscripción se incluye un canal nacional en alta definición (HD), deberán incluirse todos los canales nacionales en esa misma definición. Así mismo, si en la oferta del operador de televisión por suscripción se incluye un canal regional en alta definición (HD), deberán incluirse en esa misma definición todos los canales regionales que cuenten con dicho estándar.

Parágrafo 2. Periodo de Transición. El operador de televisión por suscripción contará con seis (6) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo para adoptar las medidas necesarias para garantizar la inclusión de la totalidad de los Canales Regionales dentro de su parrilla de programación.

Durante este periodo los operadores de televisión por suscripción informaran dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las medidas adoptadas para el cumplimiento de la presente resolución y los canales regionales incluidos dentro de su programación.

ARTÍCULO 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el artículo 13 del Acuerdo 10 de 2006 modificado por el artículo 1 Acuerdo 06 de 2008 y el artículo 24 del acuerdo 02 de 2012.



Revisión Régimen Televisión Comunitaria



REVISIÓN SUJETA AL MARCO LEGAL ACTUAL

- **Compilar** normatividad
- **Simplificar** la regulación

Regulación
eficiente

Eficiencia

- **Adecuar** cargas regulatorias
- **Simplificar** requisitos

- **Régimen** que facilite e incentive su cumplimiento.

Vigilancia y
control

OBLIGACIÓN	PROPUESTA
Límite número de asociados	Se mantiene por restricción legal.
Limitación de área	Área de cubrimiento será municipal/distrital siempre y podrán otorgarse licencias dentro de una misma área.
Aportes de asociados	Se mantiene obligación de reinversión de aportes para la prestación del servicio y canal comunitario
Acreditación derechos de autor	Se mantiene obligación
Garantía de recepción canales	Se mantiene obligación de señales de televisión abierta incluido ZOOM, Congreso y Canal Comunitario.

OBLIGACIÓN	PROPUESTA
Canal Comunitario	Se mantiene la obligación pero el numero de horas queda sujeto al numero de asociados del Licenciario
Compensación	Se realizará de acuerdo a los ingresos brutos y se exonerara del pago a las comunidades en municipios no cubiertos por la señal abierta
Deber de informar suspensión	Los licenciarios podrán suspender el servicio por razones de fuerza mayor o caso fortuito informando de estos acontecimientos a la ANTV.
Inhabilidades	Se establece únicamente aquella contenida en la ley
Renuncia a la Licencia	Tramite nuevo



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia